

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 5

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-08-2007

Título: (ADOPTA LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE TRIBUNAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEFINIDAS EN LA LEY Y EN SU REGLAMENTACION.)

Dictada por: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Gaceta Oficial: 25878

Publicada el: 17-09-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Corporaciones estatales, Organización Gubernamental, Procedimiento administrativo, Contratos públicos, Empresas públicas, Tribunales Administrativos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.268

Rollo: 556

Posición: 332



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Acuerdo N° 5

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil siete (2007), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ubicadas en la Calzada de Amador, Edificio 1112, ciudad de Panamá, se reunió el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conformado por los Magistrados principales José A. Carrasco A., Irasema Tijerino R., y Martín Wilson Chen., quienes estuvieron presentes.

Abierto el acto se indicó que el propósito de la reunión es el de establecer normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, para el cumplimiento de las funciones definidas en la Ley y su reglamentación.

Se precisó que esta reglamentación debe adoptarse en Sala de Acuerdo según lo dispone el artículo 104 de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Adoptar normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, para el cumplimiento de las funciones definidas en la Ley y en su reglamentación, de la siguiente manera:

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. HORARIO: El Tribunal fija su horario de atención al público de lunes a viernes, en horas hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., excepto, en aquellos casos que por ley o disposición legal se ordene el cierre de las oficinas públicas.

Artículo 2. PRINCIPIOS: Todos los procesos que se ventilen ante el Tribunal, se llevarán a cabo aplicando los principios de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía, eficacia, debido proceso, estricta legalidad y transparencia consagrados en la ley de Contratación Pública y su reglamentación.

Artículo 3. DILIGENCIAS: Las diligencias que fije el Tribunal se inician en la fecha y hora indicada, salvo razones justificadas y aceptadas por el sustanciador.

Artículo 4. FORMALIDAD EN TRAMITE: Todos los recursos que se gestionen ante el Tribunal deben presentarse mediante abogado, salvo aquellos trámites que la ley no lo exija.

Artículo 5. TERMINOS: El término de todas las gestiones y actuaciones para el interesado, empezarán a correr a partir del siguiente día hábil de su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra", según lo dispuesto en la ley.

RECIBO Y REPARTO DE EXPEDIENTES

Artículo 6. PRESENTACION DE DOCUMENTO: Todo escrito dirigido al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ingresará a través de la Secretaría General del Tribunal, cumpliendo con todas las formalidades contenidas en la ley y el decreto ejecutivo que la reglamenta, indicando al margen superior de la primera página, el recurso que se promueve, el nombre de la entidad contra quien se interpone, el de la(s) parte(s), sea persona natural o jurídica, con copias necesarias para el traslado correspondiente.

Artículo 7. RECEPCION DE RECURSO: La recepción del recurso estará a cargo del Secretario (a) General del Tribunal, quien tendrá el cuidado que el mismo cumpla con las formalidades y contenga toda la documentación correspondiente para su admisión; incluyendo la fianza de impugnación que será enviada en custodia a la Contraloría General de la República, previa diligencia de consignación.

Artículo 8. USO DE PAPEL: La gestión y actuación en todo proceso de impugnación que se ventile ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se presentará en papel común tamaño legal. Los expedientes, exhortos y demás actuaciones se cursarán libre de porte por los Correos Nacionales.

Artículo 9. RECHAZO DE ESCRITOS: El Secretario (a) General del Tribunal o quien haga sus veces, rechazará aquellos escritos que contengan frases irrespetuosas, expresiones indecorosas u ofensivas y en caso de ser recibidos, el magistrado ponente en cualquier momento del proceso mediante resolución de mero obediencia ordenará que se tachen y se corrijan.

Artículo 10. CORRECCION: Si el recurso adoleciera de defectos de forma, el Secretario (a) General ordenará al recurrente su corrección, dentro del término de tres (3) días hábiles, que empezará a contarse desde la fecha en que se le comunica dicha petición.

Artículo 11. CADUCIDAD: Si el recurrente no efectúa la corrección dentro del término que se le señala, el Secretario (a) General declarará la caducidad de la instancia, ordenará la ejecución de la fianza a favor del Tesoro Nacional y remitirá el expediente al Pleno del Tribunal para su consideración.

En aquél evento, el Pleno emitirá una resolución motivada valorando según criterios de la sana crítica, si el recurrente para dilatar el proceso, actuó o no de mala fe o de manera temeraria en



perjuicio del Estado o de un tercero, misma que será notificada a través del portal electrónico "PanamaCompra".

Artículo 12. INGRESO Y ASIGNACION: Cumplidas las formalidades de recepción para el inicio de un proceso, el Secretario (a) General le asignará un número de ingreso y procederá al reparto de conformidad con el orden de llegada y el apellido, en orden alfabético del magistrado sustanciador. Este mismo sistema se utilizará para aquellos casos en que deba sustanciarse incidentes, impedimentos y recusaciones.

FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 13. SUSPENSIÓN DEL ACTO: En la resolución que admite el Recurso, el Tribunal ordenará la suspensión del acto impugnado y lo hará público en el sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios de la entidad.

Artículo 14. TERCERIAS: Podrán admitirse tercerías para alegar una impugnación, siempre que la misma sea presentada dentro del término de ley, una vez el recurso sea admitido, la cual se incluirá en el expediente principal y pasará a formar parte del mismo.

Artículo 15. INFORME DE CONDUCTA: Recibida la notificación de suspensión del acto impugnado, la entidad debe enviar el Informe de Conducta respectivo y el expediente contentivo del proceso en cuestión, debidamente foliado y con su índice de contenido, dentro del término fijado por ley, los que se agregarán al recurso admitido. En caso contrario, el Tribunal impondrá una sanción por desacato, conforme a lo normado por el Código Judicial.

Artículo 16. REDACCION DE PROYECTO: Recibido el Informe de Conducta, el ponente verificará si la impugnación se refiere a aspectos estrictamente jurídicos, en cuyo caso, redactará proyecto de decisión que enviará al Pleno para que dentro del término de dos días hábiles a partir del recibo del expediente, lleven a cabo la lectura, realicen observaciones y ordenen práctica de pruebas si lo estiman conveniente. En este supuesto, evacuado el trámite de práctica de pruebas de oficio, el Tribunal tiene diez días hábiles para emitir su resolución final.

Artículo 17. ADMISION Y RECHAZO DE PRUEBAS: Las pruebas incorporadas en la presentación del recurso y en el Informe de Conducta, serán admitidas o rechazadas por el sustanciador sin excluir la solemnidad documental que la ley establece para la validez, evaluando la conducencia para la comprobación de los hechos. Si hubiere pruebas que practicar, establecerá mediante un acto de comunicación previo y de mero obediencia, a través del portal electrónico "PanamaCompra", el período de práctica, para lo cual las partes y sus apoderados tienen la obligación de brindar su colaboración.

Artículo 18. PRACTICA DE PRUEBAS: Las pruebas a practicar, sean de parte o de oficio, el Tribunal si lo estima conveniente, podrá auxiliarse con peritos en los casos que se requiera, quienes deben juramentarse y tomar posesión del cargo ante el magistrado ponente.

Artículo 19. HORARIO DE PRACTICA DE PRUEBAS: En caso de diligencias judiciales iniciadas en horario regular, éstas podrán concluirse fuera del ordinario, siempre que el magistrado lo estime pertinente. Si no pudiese concluirse en el mismo día, se continuará en el siguiente día hábil y a la hora en que en el mismo acto establezca el magistrado ponente.

Artículo 20. ALEGATOS: Concluido el período de pruebas, el recurrente tiene un término de ley para presentar sus alegatos, vencida esta etapa, el proceso entrará en estado para fallar y el expediente solo estará a disposición del Tribunal.

Artículo 21. DEL RECURSO DE APELACION: Cuando se trate de la interposición de un recurso de apelación contra la resolución administrativa de un contrato adoptada por una entidad contratante, debe observarse lo siguiente:

1. El recurrente debe traer constancia de su anuncio en la entidad contratante;
2. Que lo anunció dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación ocurrida en el portal electrónico;
3. Podrá sustentarlo dentro del término común ante la entidad contratante o ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas;
4. Acompañar copia autenticada de la resolución recurrida; y
5. La entidad contratante debe enviar el expediente que contenga la actuación al Tribunal Administrativo.

Artículo 22. IMPEDIMENTO: El magistrado en quien concurra una causal de impedimento definida en la Ley de Procedimiento Administrativo General, debe manifestarse impedido para conocer del proceso, dentro de los dos días hábiles siguientes al ingreso del expediente íntegro a su despacho para su lectura o decisión. En este supuesto, los términos concedidos por ley para resolver el fondo del recurso, quedan suspendidos hasta que se emita la resolución que concede o niega la separación del conocimiento.

Recibida tal petición y asignada conforme a las reglas de reparto interno, ésta en ningún caso recaerá en el sustanciador del recurso, el resto de los magistrados evaluarán y resolverán dentro del término de tres días hábiles siguientes a su recibo y de ser justificada, quedará definitivamente separado del conocimiento del caso quien invoque la causal, aunque la misma desaparezca posteriormente.





En caso que no se manifieste el impedimento, el magistrado podrá ser recusado. Las decisiones del resto de los magistrados en ambos casos, no dan lugar a recurso alguno.

Artículo 23. SUSTANCIACION DE IMPEDIMENTO: Cuando concurren las circunstancias de impedimento o recusación, una vez cumplidas todas las formalidades que la ley establece, se procederá a sustanciar el fondo del proceso con la participación del respectivo suplente de magistrado.

Artículo 24. RESOLUCION DE MERO TRAMITE: Las Resoluciones de mero trámite no serán objeto de notificación pero se incorporarán dentro del expediente correspondiente.

ACCESO AL EXPEDIENTE

Artículo 25. EXAMEN DE EXPEDIENTE: Cualquier persona puede examinar los expedientes en curso sin que se le exija abogado. Sin embargo, no podrán exhibirse aquellos documentos que contengan información considerada de carácter confidencial o de acceso restringido, según la ley.

Artículo 26. GESTION Y COPIAS: Toda persona podrá gestionar ante el Tribunal siempre que esté debidamente legitimada y se le facilitará a sus costas, la obtención de fotocopias del expediente, siempre que la misma no tenga carácter de reservado definido en la Ley.

DECISION DE LOS PROCESOS

Artículo 27. TERMINO PARA DECIDIR: El término para dictar la decisión se inicia una vez se haya cumplido con los trámites del proceso, según informe que conste en el expediente y que ha sido generado por el Secretario(a) del Tribunal.

Artículo 28. COORDINACION SECRETARIAL: El Secretario(a) del Tribunal en coordinación con el Secretario(a) General verificarán y así lo harán constar en el expediente, el cumplimiento de todas las formalidades y etapas de los trámites del proceso, para el conocimiento del Magistrado sustanciador, con indicación del inicio del término a efecto de que pueda emitir la decisión final.

Artículo 29. SALA DE ACUERDOS: Las decisiones que emita el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas serán adoptadas en Sala de Acuerdo por las 2/3 partes de sus miembros, firmadas por todos ellos y por el Secretario (a) General.

El magistrado que disienta de la decisión mayoritaria debe sustentar su oposición en un escrito, el cual se denominará salvamento de voto.

Artículo 30. NOTIFICACION DE DECISION: La notificación de la decisión final se hará a través del sistema electrónico "PanamaCompra", se fijará en el tablero de anuncios del tribunal por el término de ley, con lo cual se considerará agotada la vía gubernativa.

Artículo 31. DECISIONES FINALES: No procederá ni se admitirá recurso alguno contra las decisiones finales que emite el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a excepción de la acción que sea de competencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, que se procesará en esta última instancia.

Artículo 32. IMPULSO DEL PROCESO: Corresponde al Secretario(a) del Tribunal el impulso en la tramitación de los procesos que se ventilan en esta instancia y coordinar con el Secretario General cualquier circunstancia que no pueda resolver.

Artículo 33. SUPERVISION: El Secretario(a) General debe velar y supervisar el cumplimiento en la aplicación de todas las formalidades y procedimientos que se determinen para el desarrollo de los procesos, a fin de rendir Informes periódicos al Despacho Superior en coordinación con el Secretario(a) del Tribunal, de conformidad con las instrucciones emanadas del colegiado y las normas internas de funcionamiento.

Artículo 34. DISPOSICION COMUN: A todos los procesos y trámites que se ejecuten en el Tribunal, se les aplicará este procedimiento, en lo que sea aplicable.

Este acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación, publicación en "PanamaCompra" y su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado - Presidente
IRASEMA TIJERINO R.
Magistrada - Vicepresidenta
(Fdo.)
JOSÉ A. CARRASCO A.
Magistrado - Vocal
(Fdo.)
María Forero Bernal
Secretaria General Interina

